


ORDENANZA N° 38526
*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*
PROMULGADA POR DECRETO N° 4532 DE FECHA 12/12/2024

Ref. Expte. N°: 503/2024 H.C.D.

VISTO: La constante búsqueda de los comerciantes de otorgar un mejor servicio ideando un modelo de negocio que no se ajusta del todo a ninguno de los rubros tipificados en nuestro ordenamiento. La creciente demanda por parte de emprendedores y comerciantes locales para la habilitación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas y productos de consumo inmediato bajo nuevas modalidades, y;

CONSIDERANDO: Que, la solicitud de habilitación para comercios que ofrecen servicio de cafetería al paso es cada vez más frecuente, lo que demuestra el interés en este tipo de modalidad y la necesidad de regularla.

Que, dicha modalidad se ha consolidado como una tendencia en diversos lugares del país.

Que, la misma constituye una actividad comercial difundida en nuestro medio.

Que, resulta conveniente dar una adecuada respuesta a quienes pretenden instalar este tipo de comercios en el Partido.

Que, su reglamentación contribuirá a fortalecer y satisfacer la demanda de la comunidad de tener un servicio exprés, donde puedan satisfacer sus necesidades en un tiempo escueto.

Que, este modelo de negocio facilita la creación de nuevas oportunidades laborales en el sector gastronómico.

Que, la implementación de una normativa que regule este tipo de comercios aportaría claridad y seguridad jurídica a comerciantes y consumidores.

Que, la reglamentación de dichos comercios puede resultar de atractivo para empresas y emprendedores que quieran invertir en la actividad económica de nuestro municipio.

Que, asimismo fortalecerá la utilidad económica del municipio al darle la posibilidad de adecuarse a los tiempos actuales y a los nuevos paradigmas sociales.

Que, la elaboración de este proyecto contempla la opinión y la visión de comerciantes del distrito.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: INCORPÓRESE A LA PLANILLA GENERAL DE USOS 6.5.3.2. en actual categoría B –“BAR, CAFETERIA Y SALON DE TE “ EL TEXTO “CAFETERIA AL PASO” (CP) Y “CAFETERIA TAKE AWAY” (CTA) con las mismas zonas autorizadas para los mismos.

ARTICULO 2°: Entiéndase por el rubro “CAFETERÍA AL PASO” a la explotación comercial minorista dedicada al expendio de café de grano de alta calidad, bebidas sin alcohol, sándwiches fríos envasados en origen, infusiones y/o productos de pastelería y confitería preelaborados a excepción de licuados, teniendo en cuenta que los insumos deberán conservar la cadena de frío. Los Clientes podrán comprar los productos para llevar o consumir dentro o fuera del local sin límite de tiempo.

2.1: Serán de aplicación para el presente rubro las condiciones que a continuación se enuncian:

- Podrán contar con Barra, Barra Mostrador, Abertura.
- Podrán contar con mesas y sillas dentro del local como así también solicitar la ocupación del espacio público de acuerdo con la normativa vigente.

2.2: En esta modalidad los establecimientos tendrán una superficie máxima de cincuenta metros cuadrados (50m²) en una planta que se destine a tal fin, no pudiendo exceder el sector de atención a clientes y consumo dentro del lugar los treinta y cinco metros cuadrados (35m²). El espacio destinado a depósito deberá estar separado de la superficie del local y podrá ubicarse en otra planta no destinada a sector de atención a clientes.





*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente Lopez*

Ref. Expte. N°: 503/2024 H.C.D.

2.3: Los establecimientos descritos en el presente, deberán contar con un baño unisex que abarque las medidas correspondientes para la movilización de una persona en silla de ruedas y los accesorios que le permitan autonomía de movimiento. El mismo podrá utilizarse para el personal y los clientes. En el caso de los locales instalados en galerías, podrán utilizar los baños del consorcio.

2.4: Este rubro podrá anexarse a rubros no bromatológicos con la previa evaluación del órgano ejecutivo. Esta actividad deberá realizarse en sector independiente, de al menos un metro en toda su extensión, del sector donde se realice la actividad comercial del rubro principal.

ARTICULO 3°: Entiéndase por el rubro “CAFETERÍA TAKE AWAY” a la explotación comercial minorista dedicada al expendio de café de grano de alta calidad, bebidas sin alcohol, sándwich frío envasados en origen, infusiones y/o productos de pastelería y confitería preelaborados a excepción de licuados, teniendo en cuenta que los insumos deberán conservar la cadena de frío. Los Clientes podrán comprar los productos para llevar con un máximo de permanencia en el lugar de hasta quince (15) minutos.

3.1: Serán de aplicación para el presente rubro las condiciones que a continuación se enuncian:

- Podrán contar con Abertura.
- Podrá contar con Barra interna dentro del local a efectos de realizarse allí la entrega de los productos.
- Se prohíbe la colocación de mesas y sillas dentro del local, en el sector de atención a los clientes y, también en la vía pública.

3.2: En esta modalidad los establecimientos tendrán una superficie mínima de dieciséis metros cuadrados (16m²) y una máxima de treinta y cinco metros cuadrados (35m²) en una planta que se destine a tal fin. El espacio destinado a la atención de los clientes deberá tener una extensión máxima de diez metros cuadrados (10m²). El espacio destinado a depósito deberá estar separado de la superficie del local y podrá ubicarse en otra planta no destinada a sector de atención a clientes.

3.3: Los establecimientos deberán contar con un baño unisex exclusivo para el personal. En el caso de los locales instalados en galerías, podrán utilizar los baños del consorcio.

3.4: Este tipo de explotación comercial no podrá anexarse a ningún rubro.

ARTICULO 4°: Autorízase a los comercios habilitados y en trámite de habilitación de los rubros bar, cafetería, confitería y salón de té a realizar la “Abertura” definida en la presente y de toda modificación que contemple el uso de mobiliario relacionado a esta, informando al Municipio con la sola presentación ante la Mesa General de Entradas como agregado al Expediente de Habilitación, eximiéndose de la presentación del plano actualizado. La Sub Secretaría de Fiscalización y Control, dependiente de la Secretaría de Gobierno Legal y Técnica deberá adecuar los sistemas digitales para notificaciones y presentación de documentación complementaria en orden a que el presente trámite pueda realizarse a través de la Página Web del Municipio.

ARTICULO 5°: Autorízase a los titulares del permiso de la vía pública con escaparates de venta de diarios y revistas y que se encuentren a no menos de 100 metros de un comercio cuyo rubro sea cafetería, a anexar el rubro “CAFETERIA TAKE AWAY” quedando supeditado a lo que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6: DEFINICIONES

Barra: entiéndase como aquella porción de madera o similar, fija o móvil, y que sirve a los clientes para apoyar su consumo. Podrá contar con un máximo de dos banquetas o dos asientos. La misma podrá ser interna o externa al local comercial cuyas medidas no podrán exceder los 60 cm ancho x 200 cm largo x 130 cm alto contado desde el piso.

Barra mostrador: entiéndase por barra mostrador al mueble interno de cualquier material, que sea contiguo al lugar de expendio, con la finalidad de que los clientes apoyen sus consumos. Podrá contar con dos banquetas o dos asientos.

Abertura: hendidura que permita el emplazamiento de una ventana corredera con apertura a la vía pública, sobre la que, en caso de existir una barra exterior, se colocará la misma. La abertura contará con las dimensiones máximas de 170 cm por 170 cm. La abertura se utilizará únicamente para la atención y despacho de mercadería a los clientes. En el supuesto de que la misma cuente con retiro de la línea municipal podrá tener hasta dos banquetas a fin de hacer uso de la permanencia permitida según cada rubro.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38526
FOJAS N° 2



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Expte. N°: 503/2024 H.C.D.

ARTICULO 7°: DISPOSICIONES GENERALES

7.1: Los establecimientos habilitados bajo estos rubros, aunque no requieren contar con cerramiento en el frente del local, deberán generar medidas de exclusión contra insectos, roedores y otras plagas. En la abertura deberán colocar cortina de aire o sistema de presión positiva interior o vitrina cerrada y campanas por sobre todos los alimentos, no pudiendo dejar ninguno sin cubrir y sistema para capturar insectos, o toda medida que en un futuro pueda existir con aprobación del área de competencia por nota de consulta.

Al finalizar la actividad comercial el sitio deberá contar con sistema o medidas de cierre que garanticen la Higiene y Seguridad e impida el ingreso al mismo.

7.2: Las máquinas de café podrán ser propias o en comodato, las mismas deberán contar con el mantenimiento periódico trimestral y con la constancia de mantenimiento de desinfección y limpieza realizado por un profesional idóneo. Este requisito de mantenimiento y desinfección solo es aplicable si la máquina de café es de un tipo que requiere dicho mantenimiento.

ARTICULO 8°: DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD

8.1: Los comercios comprendidos dentro de estos rubros deberán contar con una mesada con bacha para lavado de vajilla, con provisión de agua fría y caliente.

8.2: Los productos alimenticios y bebidas para consumo fuera del local deberán expendirse únicamente mediante vajilla, vasos y utensilios reciclables. Deberán ser conservados en una vitrina y/o heladera en caso de que requieran frío, buscando la higiene y exclusión de contaminantes. Su expendio deberá realizarse con pinzas o cualquier otro elemento limpio para evitar el contacto con las manos.

8.3: **PRODUCTOS PREELABORADOS** La materia prima utilizada debe provenir de establecimientos autorizados y contar con su correspondiente inscripción cumpliendo con la normativa vigente que rige la actividad. Asimismo, los productos envasados deberán cumplir con el Código Alimentario Argentino en sus envases

8.4: Los establecimientos que realicen expendio de productos de pastelería y panificados preelaborados podrán contar con un horno eléctrico de un máximo de 5500 (cinco mil quinientos) watts y 60 (sesenta) litros. Con esta escala no le será exigible el uso de campana.

8.5: El personal deberá contar con libreta sanitaria vigente y realizar el curso de manipulación de alimentos dictado por una autoridad competente.

ARTICULO 9°: PROHIBICIONES: Serán de aplicación para ambos rubros las condiciones que a continuación se enuncian:

Prohibición de la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas según las Ordenanzas 9026 y 10652. El comercio podrá utilizar bebidas alcohólicas solo como ingrediente para la preparación de café e infusiones, para ello deberá tramitar la correspondiente autorización REBA en cumplimiento de lo previsto por el Decreto Provincial N.º 626/2005 (T.O.- Ley 11748) y las Leyes Provinciales 13178 y 14050; Para su comercialización deberá obtener licencia, con expresa prohibición de venta a menores de 18 años.

ARTICULO 10°: Modifíquese el texto del artículo 35 de la Ordenanza N° 20.938 (TÍTULO 2, DISPOSICIONES PARA LOS COMERCIOS QUE VENDEN Y/O CUECEN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CAPÍTULO 1, DISPOSICIONES GENERALES), modificado previamente por Ordenanza N° 25321, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 35: Los rubros comprendidos dentro de esta denominación deberán cumplir con el Artículo 22° del Código Alimentario Argentino y las disposiciones generales del mismo.

Todos los locales donde se comercialicen cocinen o elaboren alimentos deberán contar en el frente con cerramiento o vidriera no removible, excepto las verdulerías, heladerías, cafetería al paso y cafetería take away; estas se regirán por una reglamentación particular para cada caso. Deberán además ofrecer sistema de protección contra insectos (cortina sanitaria, insectocutor, puerta de cierre automático). Todas las aberturas y sumideros deberán contar con la protección de tela mosquitero de alambre.

Todos los locales donde se elaboren alimentos deberán contar con un sector de elaboración o cocina separado físicamente del local de ventas, excepto los comercios donde se elaboren pastas frescas o minutas. Estos deberán tener una superficie mínima equivalente al 10% de la superficie total del comercio a partir de un mínimo de 6 m² y un lado mínimo de 2m. Si el local supera los 200m² bastará con un sector de elaboración cuya superficie no sea inferior a 20 m², exceptuando de esta exigencia de superficie mínima a las carnicerías y granjas que realicen el

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38526
FOJAS N° 3



*Honorable Concejo Deliberante
de Vicente López*

Ref. Expte. N°: 503/2024 H.C.D.

anexo de elaboración de comida de origen cárnico sin cocción. Los sectores de elaboración deberán contar en todos los casos con provisión de agua fría y caliente."

ARTICULO 11°: Deróguese la parte pertinente de toda norma que se oponga o contrarie la presente.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LÓPEZ A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

VFE


Graciela C. Zito
Secretaria




Verónica M. Barbieri
Presidenta

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38526
FOJAS N° 4